



**JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

CARRERA 12 No. 31- 08 PISO 4

OFICIO No. 348FR

24 de febrero de 2020

RAD. 680014003-023-2018-00300-00

**SEÑORES:
JUECES DE LA REPÚBLICA**
Ciudad.

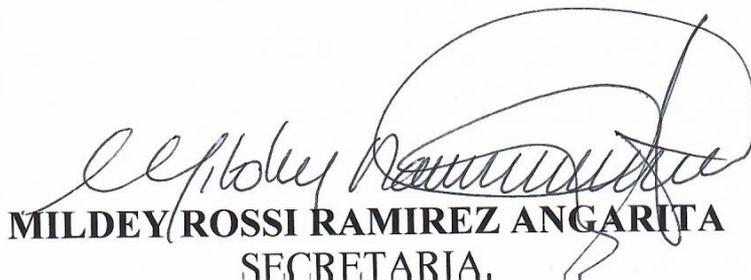
REF: PROCESO INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DTE: MARTA ESTELA GÁLVIZ RODRÍGUEZ C.C. No. 63.337.017

Comedidamente, me permito comunicarle apartes de lo dispuesto por este Despacho mediante auto de fecha 16 de enero de 2020, mismo que a continuación se transcribe:

“**QUINTO:** Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora **MARTA ESTELA GÁLVIZ RODRÍGUEZ**, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado de objeciones a los créditos, so pena de tenerse como extemporáneos. Se advierte que sólo los procesos de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.”

Sírvase proceder de conformidad, y comunicar lo correspondiente.

Cordialmente,


MILDEY ROSSI RAMIREZ ANGARITA
SECRETARIA.

PROCESO: LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL

RADICADO: 680014003-023-2018-00300-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con un (1) cuaderno, compuesto por (392) folios. Para lo que estime proveer.



MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria.



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciséis (16) de Enero de Dos Mil Veinte (2020)

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora MARTA ESTELA GALVIS RODRIGUEZ en calidad de - persona natural no comerciante -, ante el Operador de Insolvencia de la Notaria Sexta del Circulo de Bucaramanga, generó un resultado fallido, y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la Oficina Judicial a este Despacho, de conformidad con el numeral 1° del artículo 563 del CGP., se avocará el conocimiento del mismo, tal como lo dispone el artículo 534 y 564 de dicha normatividad.

Por lo expuesto el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL, invocado por la señora MARTA ESTELA GALVIZ RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 63.337.017, de Bucaramanga (Santander), en calidad de persona natural no comerciante.

SEGUNDO. Nombrar como liquidador de la lista de liquidadores Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), a la Dra. MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO, identificada con la C.C. 30209212, quien puede ser notificada en la CALLE 31 N° 28A-12, de Girón - Santander -, correo electrónico contabalaguera@hotmail.com, teléfono 6464790 - celular 3164528910.

Como honorarios profesionales, se le fija la suma de \$2.335.000, (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3°, modificado por el artículo 5° del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente.

TERCERO. Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá notificar por aviso a los acreedores de la deudora incluidos en la relación definitiva de

acreencias y a la persona cónyuge o compañero permanente, la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores de la solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso; así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial.

CUARTO. Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado, ya que el pago hecho a persona distinta es ineficaz.

QUINTO. Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora MARTA ESTELA GALVIZ RODRIGUEZ, para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado de objeciones a los créditos, so pena de tenerse como extemporáneos. Se advierte que sólo los procesos de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

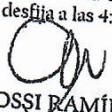
SEXTO: En aplicación del art. 573 del CGP., se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del proceso de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

SEPTIMO: Adviértase de los efectos de la declaratoria de la apertura de la liquidación patrimonial, conforme a las amonestaciones enumeradas en el artículo 565 del CGP.

OCTAVO: El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el registro nacional de personas emplazadas de que trata el art. 108 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL Bucaramanga
La anterior providencia se notifica en el ESTADO No. 004 hoy 17 de Enero de 2020, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.
 MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA Secretaria

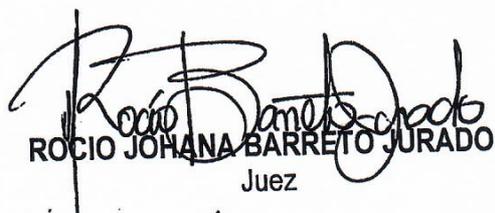


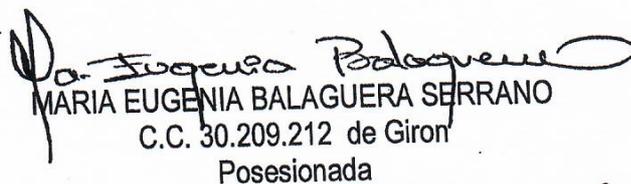
JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RAD. 680014003-023-2018-00300-00

POSESIÓN LIQUIDADOR

En Bucaramanga, a los dos (02) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020), se hace presente en el despacho del **JUZGADO VEINTITRES CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, la señora **MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO**, quien se identificó con cédula de ciudadanía número 30.209.212 expedida en GIRON, a fin de tomar posesión del cargo de LIQUIDADOR para el cual fue designado mediante proveído del dieciséis (16) de enero de dos mil veinte (2020), manifestando que acepta la designación hecha y no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad para ejercer la misma. En tal virtud la suscrita Juez ante la secretaria le recibió el juramento de rigor y por cuya gravedad prometió cumplir bien y fielmente a su leal saber y entender con los deberes que el cargo le impone, ser imparcial con las partes y leal con la justicia. Quedando en esta forma debidamente posesionado. Para constancia se firma la presente diligencia por los que en ella intervinieron.


ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
Juez


MARIA EUGENIA BALAGUERA SERRANO
C.C. 30.209.212 de Giron
Posesionada


MILDEY ROSSI RAMIREZ ANGARITA
Secretaria